

**16425 REAL DECRETO 918/1987, de 15 de mayo, por el que se indulta a Trinidad Cortés Fernández.**

Visto el expediente de indulto de Trinidad Cortés Fernández, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 2.º del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Palma de Mallorca, que en sentencia de 10 de abril de 1983, la condenó como autora de un delito de receptación, a la pena de cuatro años, dos meses y un día de prisión menor, y multa de 50.000 pesetas, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 15 de mayo de 1987,

Vengo a indultar a Trinidad Cortés Fernández, del resto de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir y conmutando la pena de multa impuesta por la de 20.000 pesetas.

Dado en Madrid a 15 de mayo de 1987.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
FERNANDO LEDESMA BARTRET

**16426 REAL DECRETO 919/1987, de 15 de mayo, por el que se indulta a James Michel Bamber Cox.**

Visto el expediente de indulto de James Michel Bamber Cox, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 2.º del Código Penal, por la Sala Segunda de la Audiencia Nacional, que en sentencia de 29 de mayo de 1985, le condenó como autor de un delito de expenciación de moneda falsa y otro de estafa, a las penas de seis años y un día de prisión mayor, y seis meses de arresto mayor y multa de 1.300.000 pesetas, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 15 de mayo de 1987,

Vengo a indultar a James Michel Bamber Cox, conmutando las penas privativas de libertad por la de tres años de prisión menor, quedando subsistentes los demás pronunciamientos y supeditado a su expulsión del territorio nacional y prohibición de entrada al mismo durante un período de cinco años.

Dado en Madrid a 15 de mayo de 1987.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
FERNANDO LEDESMA BARTRET

**16427 REAL DECRETO 920/1987, de 15 de mayo, por el que se indulta a Mariano Falcato Salguero.**

Visto el expediente de indulto de Mariano Falcato Salguero, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 2.º del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Badajoz, que en sentencia de 6 de mayo de 1986, le condenó como autor de un delito de robo, a la pena de cuatro años, dos meses y un día de prisión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 15 de mayo de 1987,

Vengo en indultar a Mariano Falcato Salguero, conmutando la pena impuesta por la de un año de prisión menor.

Dado en Madrid a 15 de mayo de 1987.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
FERNANDO LEDESMA BARTRET

**16428 REAL DECRETO 921/1987, de 15 de mayo, por el que se indulta a Rafaela Arenas Bailón.**

Visto el expediente de indulto de Rafaela Arenas Bailón, condenada por la Audiencia Provincial de Ciudad Real, en sentencia de 7 de febrero de 1983, como autora de diez delitos de robo, a seis penas de dos años de prisión menor, y cuatro penas de dos meses y un día de arresto mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 15 de mayo de 1987,

Vengo a indultar a Rafaela Arenas Bailón, de una cuarta parte de la pena conjunta resultante de la aplicación del artículo 70 del Código Penal.

Dado en Madrid a 15 de mayo de 1987.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
FERNANDO LEDESMA BARTRET

**MINISTERIO DE DEFENSA****16429 REAL DECRETO 922/1987, de 13 de julio, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Naval, con distintivo blanco, al Caballero Guardiamarina del Cuerpo General de la Armada, Su Alteza Real el Príncipe de Asturias, don Felipe de Borbón y Grecia.**

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el Caballero Guardiamarina del Cuerpo General de la Armada, Su Alteza Real el Príncipe de Asturias, don Felipe de Borbón y Grecia,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Naval, con distintivo blanco.

Dado en Madrid a 13 de julio de 1987.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,  
NARCIS SERRA I SERRA

**MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA****16430 ORDEN de 26 de mayo de 1987 por la que se conceden a la Empresa «Harinas y Sémolas del Noroeste, Sociedad Anónima» (expediente GV/1979), los beneficios fiscales de la Ley 27/1984, de 26 de julio.**

Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 3 de abril de 1987, por la que quedan aceptadas las solicitudes de inclusión en la zona de urgente reindustrialización de Vigo-El Ferrol, de la Empresa «Harinas y Sémolas del Noroeste, Sociedad Anónima» (expediente GV-79), al amparo del Real Decreto 752/1985, de 24 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 25 de mayo), prorrogado por el Real Decreto 2439/1986, de 14 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 28 de noviembre), para la ampliación en Porriño de una industria de fabricación de harinas especiales. Todo ello de conformidad con el acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 3 de abril de 1987;

Resultando que, los expedientes que se tramitan a efectos de concesión de beneficios fiscales se han iniciado el 18 de agosto de 1986, fecha en la que dichos beneficios se regían por la Ley 27/1984, de 26 de julio y Real Decreto 752/1985, de 24 de mayo, prorrogado por el Real Decreto 2439/1986, de 14 de noviembre;

Resultando que, en el momento de proponer la concesión de beneficios España ha accedido a las Comunidades Económicas

Europeas, de acuerdo con el Tratado de Adhesión de fecha 12 de junio de 1985 con virtualidad de sus efectos con fecha 1 de enero de 1986, cuyo tratado modifica en esencia el régimen de concesión de beneficios fiscales solicitados, y que por otra parte, la Ley 30/1985, de 2 de agosto, ha derogado a partir de la misma fecha de 1 de enero de 1986, el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas y el Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores;

Vistos la Ley 27/1984, de 26 de julio, la Ley 30/1985, de 2 de agosto, relativa al Impuesto sobre el Valor Añadido, la Ley 50/1985, de 23 de diciembre, Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 11 de enero de 1986), modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 13 de mayo), Orden de 19 de marzo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de marzo), Real Decreto 752/1985, de 24 de mayo, y demás disposiciones reglamentarias;

Considerando que, la disposición transitoria tercera de la Ley 50/1985, de 23 de diciembre, autoriza al Gobierno para adaptar a dicha Ley en un plazo de seis meses el régimen de las zonas de urgente reindustrialización previstas en la Ley 27/1984, de 26 de julio, sobre Reconversión y Reindustrialización, manteniendo, en todo caso, los beneficios contenidos en la citada disposición durante el plazo establecido en el artículo 29 de la misma;

Considerando que, de acuerdo con la doctrina y práctica administrativas la resolución de los expedientes debe someterse a la tramitación que estuviese vigente en la fecha de su iniciación, sin que ello sea inconveniente para aplicar, en cuanto a los beneficios fiscales, la legislación en vigor en el momento de su concesión que ha de surtir efectos sobre hechos impositivos futuros,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en los artículos 26, 27, 28, 33 y 34 de la Ley 27/1984, de 26 de julio, y en virtud de lo establecido en el artículo 5.º del Real Decreto 752/1985, de 24 de mayo, Ley 50/1985, de 23 de diciembre, Ley 30/1985, de 2 de agosto, y demás disposiciones reglamentarias, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 27/1984, de 26 de julio, y al procedimiento indicado en la misma y en el Real Decreto 752/1985, de 24 de mayo, que crea la zona de urgente reindustrialización de Vigo-El Ferrol, se otorga a la Empresa «Harinas y Sémolas del Noroeste, Sociedad Anónima» (HASE-NOSA), expediente GV/79, el siguiente beneficio fiscal:

A) Las Empresas que se instalen en la zona de urgente reindustrialización, podrán solicitar en cualquier momento y sin perjuicio de posteriores rectificaciones, la aprobación de los planes de amortización a que se refieren los artículos 19, segundo d), de la Ley 44/1978 y 13 f), 2, de la Ley 61/1978, adaptados tanto a las circunstancias que concurren en los elementos objeto del plan, como a las circunstancias específicas de su utilización en dicha zona.

B) El beneficio fiscal anteriormente relacionado, se concede por un período de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», sin perjuicio de su modificación o supresión por aplicación, en su caso, del artículo 93.2, del Tratado Constitutivo de la Comunidad Económica Europea, al que se encuentra adherido el Reino de España por el Tratado de 12 de junio de 1985.

Segundo.—Serán incompatibles los beneficios correspondientes a la zona de urgente reindustrialización, con los que pudieran concederse a las Empresas que se hayan acogido a los beneficios establecidos en un Real Decreto de reconversión industrial, así como con los que pudieran aplicarse por realización de inversiones en una zona o polígono de preferente localización industrial, o en una gran área de expansión industrial.

Tercero.—El falseamiento, la inexactitud o la omisión en los datos suministrados por la Empresa respecto a los informes anuales o en relación con las comprobaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley 27/1984, de 26 de julio, podrá dar lugar a la privación total o parcial de los beneficios concedidos con cargo a los fondos públicos, con obligación de reintegrar las subvenciones, indemnizaciones y cuotas de los impuestos no satisfechos, así como los correspondientes intereses de demora.

El incumplimiento de las obligaciones a que se haya comprometido la Empresa en los planes y programas de reindustrialización, dará lugar a la pérdida total o parcial de los beneficios obtenidos, con la obligación de reintegro, a que se refiere el párrafo precedente, y a una multa del tanto al triple de la cuantía de dichos beneficios, en función de la gravedad del incumplimiento, y sin perjuicio de la aplicación, cuando proceda, de los preceptos sobre delito fiscal.

La Administración podrá ejercitar la acción de responsabilidad contra los administradores de la Empresa por los daños ocasionados al Estado.

Cuarto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de mayo de 1987.—P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Ilmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

**16431** *ORDEN de 28 de mayo de 1987 por la que se conceden a la Empresa «Industrias Cárnicas Obrador, Sociedad Anónima», los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de «interés preferente».*

Vista la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 26 de febrero de 1987, por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 3184/1978, de 1 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 19 de enero de 1979), a la Empresa «Industrias Cárnicas Obrador, Sociedad Anónima» (NIF: A-07.003.239), para la adaptación de una industria cárnica de embutidos en Felanitx (Baleares);

Resultando que, en el momento de proponer la concesión de beneficios fiscales, España ha accedido a las Comunidades Económicas Europeas, de acuerdo con el Tratado de Adhesión de fecha 12 de junio de 1985, con virtualidad de sus efectos con fecha 1 de enero de 1986, cuyo tratado modifica en esencia el régimen de concesión de beneficios solicitados, y que por otra parte la Ley 30/1985, de 2 de agosto, ha derogado a partir de la misma fecha 1 de enero de 1986, el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas y el Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores;

Vistos la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de «interés preferente»; Decreto 2392/1972, de 18 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 20 de septiembre); Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 11 de enero de 1986), modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 13 de mayo), Orden de 19 de marzo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de marzo), y demás disposiciones reglamentarias;

Considerando que, de acuerdo con las disposiciones transitorias primera y segunda de la Ley 50/1985, de 23 de diciembre, sobre incentivos regionales, las Grandes Áreas, Polos, Zonas y Polígonos mantendrán su vigencia durante un año a contar desde la entrada en vigor de dicha Ley y que los expedientes en tramitación hasta ese momento continuarán rigiéndose por las disposiciones a que se hubieran acogido en cada caso las solicitudes, circunstancia que se da en este expediente, solicitado el día 20 de junio de 1985, ante el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero. Uno.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «Industrias Cárnicas Obrador, Sociedad Anónima», los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial, durante el período de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 de cualquier arbitrio o tasa de las Corporaciones Locales que grave el establecimiento o ampliación de las plantas industriales que queden comprendidas en las zonas.

Segundo.—Los beneficios fiscales anteriormente relacionados se conceden por un período de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», sin perjuicio de su modificación o supresión por aplicación, en su caso, del artículo 93.2 del Tratado Constitutivo de la Comunidad Económica Europea al que se encuentra adherido el Reino de España por el Tratado de 12 de junio de 1985.

Si las instalaciones o ampliaciones de plantas industriales se hubiesen iniciado con anterioridad a dicha publicación, el plazo de cinco años se contará a partir de su iniciación, pero nunca antes del 20 de junio de 1985, fecha de solicitud de los beneficios.

Tercero.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los